



Ejecutivo: 2021-00341

Demandante: Bancolombia

Demandado: Kevin Jafeth Willians Navarro

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, Junio Veintinueve (29) de dos mil Veintiuno (2021).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr(a) ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, actuando como apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A, representada legalmente por JORGE IVAN OTALVARO TOBÓN, mayor de edad y vecina de esta ciudad, y en contra de KEVIN JAFETH WILLIANS NAVARRO, mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82, 599 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A, representada legalmente por JORGE IVAN OTALVARO TOBÓN, mayor de edad y vecina de esta ciudad, y en contra de KEVIN JAFETH WILLIANS NAVARRO, mayor(es) de edad y de esta ciudad, por la siguiente suma de dinero:

Fecha Pagaré	Suma	Concepto
20 de junio de 2018	\$48.780.798	Capital

Más los intereses moratorios desde el día 17 de febrero del 2021, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima exigida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2. Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A, representada legalmente por JORGE IVAN OTALVARO TOBÓN, mayor de edad y vecina de esta ciudad, y en contra de KEVIN JAFETH WILLIANS NAVARRO, mayor(es) de edad y de esta ciudad, por la siguiente suma de dinero:

Fecha Pagaré	Suma	Concepto
08 de mayo de 2019	\$6.314.516	Capital

Más los intereses moratorios desde el día 27 de febrero del 2021, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima exigida por la ley., teniendo

en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P.
4. Téngase al Dr(a). ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO como APODERADO (a) judicial de BANCOLOMBIA S.A.
5. Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
LA JUEZ**

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d02c75a33115e2bb54ca06ae1def25076b2a3cb8c7211d43b4c54943a1593e0e

Documento generado en 29/06/2021 04:49:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**